

LEY Nº 773

LEY DE 31 DE ENERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MONUMENTO NACIONAL.

Declárase a la localidad de PEÑAS, provincia Los Andes, La Paz.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO

. Declárase de la localidad de Peñas ubicada en el cantón de Peñas, tercera sección Batallas de la Provincia Los Andes del departamento de La Paz, MONUMENTO NACIONAL, incluyendo la iglesia, plaza mayor, radio urbano actual, cueva y entorno ecológico.

ARTICULO SEGUNDO.

El Instituto Geográfico Militar, Catastro Rural de la Nación, Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Boliviano de Cultura, quedan encargados de la fijación de límites del área comprendida.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde. Presidente Honorable Cámara de Diputados. ? H. Luis Añez Alvarez. Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Agustín Ameller Gatica. Diputado Secretario.- H. Alvaro Pérez del Castillo. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO.

Presidente Constitucional de la República.- Dr. Enrique Ipiña Melgar. Ministro de Educación y Cultura.